

DIRECCION DEL TRABAJO
DEPARTAMENTO JURIDICO
KI. 12650(824)/96

0353

018

ORD. N° _____/_____/_____

MAT.: El Alcalde, de conformidad al inciso 3º del artículo 32 de la Ley N° 19.070, deberá nombrar Director a quien ocupe el primer lugar ponderado en cada concurso.

ANT.: Presentación de Secretario General de la Corporación de Educación de San Bernardo, de fecha 05.07 96.

FUENTES:

Ley N° 19.070, artículo 32, inciso 31.
Ley N° 19.410, artículo 1º N° 16.
Código Civil, artículo 13.

SANTIAGO, 23 ENE 1997

DE DIRECTOR DEL TRABAJO

A SR. SECRETARIO GENERAL CORPORACION MUNICIPAL DE EDUCACION Y SALUD DE SAN BERNARDO

Mediante presentación citada en el antecedente, ha solicitado a esta Dirección acerca de si los alcaldes deben resolver los concursos para las vacantes de los cargos de Director, en base al informe evacuado por la comisión calificadora de concursos a que se refieren los artículos 29 y 30 del Estatuto Docente, sin estar obligados a nombrar a quien ocupe el primer lugar ponderado en cada concurso.

Al respecto, cumpleme informar lo siguiente:

El inciso segundo del artículo 31 de la ley N° 19 070, expresa

"Las vacantes de Directores de establecimientos educacionales serán provistas mediante concurso público de antecedente. Corresponderá a la Comisión Calificadora de Concursos a que se refieren los artículos 29 y 30, analizar los antecedentes presentados por los postulantes y emitir un informe fundado que detalle el puntaje ponderado de cada uno de ellos, sobre la base de cual resolverá el Alcalde".

Efectivamente este inciso fue agregado por el artículo 1º N° 16 de la ley N° 19.410.

Pero por otra parte, cabe tener presente que la ley N° 19.410 no derogó los últimos dos incisos del artículo 32 de la ley N° 19.070 que, a la letra, dicen:

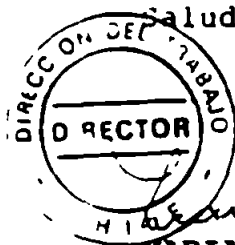
"El alcalde deberá nombrar a quien ocupe el primer lugar ponderado en cada concurso.

"Sólo en caso de renuncia voluntaria de quien ocupe el primer lugar, se podrá nombrar a los siguientes en estricto orden de procedencia"

Ahora bien, si se comparan ambas normas, se advierte que no son contradictorias, sino complementarias. Vale decir, e interpretándolas de tal modo, se concluye que el Alcalde sigue estando obligado a resolver la designación del Director de Establecimiento Educacional a favor de aquél concursante que ocupe el primer lugar ponderado en el concurso, pues la norma del inciso tercero del artículo 32 de la ley Nº 19.070, no hace sino afinar la competencia y atribuciones del Alcalde en tal materia.

En consecuencia, sobre la base de las disposiciones legales citadas y de las consideraciones formuladas, cumple informar a Ud. que el Alcalde, de conformidad al inciso 3º del artículo 32 de la ley Nº 19.070, deberá nombrar Director a quien ocupe el primer lugar ponderado en cada concurso.

Saluda a Ud.,



MARIA ESTER FERES NAZARALA
ABOGADO
DIRECTOR DEL TRABAJO

HLO/nar

Distribución:

Jurídico
Partes
Control
Boletín
Deptos. D.T.
Subdirector
U. Asistencia Técnica
XIII Regiones
Sr. Jefe Gabinete Ministro del Trabajo y Previsión Social
Sr. Subsecretario del Trabajo